

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar por la que se concluye la revisión y se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2920.11.02 y 3808.50.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR POR LA QUE SE CONCLUYE LA REVISION Y SE DECLARA LA ELIMINACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PARATION METILICO ORIGINARIAS DEL REINO DE DINAMARCA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 2920.11.02 y 3808.50.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver el expediente administrativo Rev. 11/08 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 31 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de paratión metílico originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasificaba en las fracciones arancelarias 2920.10.02 y 3808.10.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Mediante esta Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva del 24.98 por ciento.

Examen de cuota compensatoria

2. El 11 de mayo de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria. Se extendió su vigencia por cinco años más contados a partir del 31 de mayo de 2005 y se modificó para quedar en una cuota específica de \$0.70 dólares de los Estados Unidos por kilogramo.

Presentación de la solicitud

3. El 29 de mayo de 2008 la empresa Cheminova Agro de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Cheminova" o la "Solicitante", con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior y 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo la "LCE" y el "RLCE", respectivamente, solicitó el inicio de una revisión de cuotas compensatorias respecto de las importaciones de paratión metílico originarias de Dinamarca.

4. La Solicitante manifestó que actualmente no existe producción nacional de dicho producto y, por tanto, no se causa daño a la rama de producción nacional.

Inicio de la revisión

5. El 8 de septiembre de 2008 se publicó en el DOF la resolución por la que se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de paratión metílico originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 2920.11.02 y 3808.50.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo la "TIGIE".

Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras, exportadoras y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la revisión para que comparecieran en el procedimiento.

7. Con fundamento en los artículos 53 y 68 de la LCE, 142 del RLCE y 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el "Acuerdo Antidumping", la autoridad investigadora notificó el inicio de la revisión a la Solicitante, al Gobierno de Dinamarca, a Tekchem, S.A. de C.V., en lo sucesivo "Tekchem", la única productora nacional de la que se tiene conocimiento, y a Cheminova Agro A/S, igualmente la única exportadora de que tuvo conocimiento. Con la notificación se les corrió traslado de la solicitud y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa. El plazo venció el 17 de octubre de 2008.

Partes interesadas

8. Las partes interesadas que participaron en la revisión, son las siguientes:

Importadora

Cheminova Agro de México, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1722, despacho 602

Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

Exportadora

Cheminova Agro A/S

Insurgentes Sur 1722, despacho 602

Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F.

ARGUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA**Exportadora**

9. El 17 de octubre de 2008 Cheminova A/S manifestó lo siguiente:

- A. Tekchem representa el cien por ciento de la producción nacional de paratión metílico, según se acreditó en la investigación antidumping y en el examen de vigencia. Entró en un proceso de huelga a finales de 2007, según publicó en Internet la Bolsa Mexicana de Valores, en lo sucesivo la "BMV", el 14 y 24 de septiembre de 2007.
- B. Según consta en una publicación de la BMV del 25 de septiembre de 2007, Tekchem admitió su inminente quiebra, en virtud del estallamiento de la huelga. El 15 de octubre de 2007 celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó solicitar la declaratoria de concurso mercantil, conforme a lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles. El 16 de octubre de 2007 la BMV publicó el acuerdo de la Asamblea.
- C. El 24 de diciembre de 2007 Tekchem presentó la solicitud mencionada en el inciso anterior ante la Oficialía de partes del Palacio de Justicia en San Lázaro la cual se turnó al Juzgado 5o. de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con el número de expediente 412/2007.
- D. El 24 de marzo de 2008 se publicó en las listas de acuerdos del Juzgado 5o. de Distrito, el acuerdo mediante el cual se tuvo por rendido el dictamen que se encomendó al visitador designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, en lo sucesivo el "IFECOM", y el Juez ordenó dar vista a las partes para que presentaran sus alegatos por escrito.
- E. El 2 de mayo de 2008 la BMV publicó el Dictamen de los Auditores Independientes dirigido al Consejo de Administración y a los accionistas de Tekchem, en el cual se señala que Tekchem se vio obligada a terminar la producción de paratión metílico y todos sus demás productos, debido a la situación financiera por la que atraviesa, aunado a la huelga que estalló el 21 de septiembre de 2007. El dictamen también menciona que aun si la huelga se resolviera, la empresa se encontraría imposibilitada para reiniciar sus operaciones en condiciones mercantiles normales.
- F. El 25 de junio de 2008 la BMV dio a conocer la publicación de sentencia que declara a Tekchem en concurso mercantil.
- G. Tekchem celebró con el Estado de Guanajuato un contrato de compraventa sobre sus terrenos, con la finalidad de pagar todo su pasivo laboral y se comprometió con el Gobierno del Estado a llevar a cabo el cierre seguro de sus instalaciones a mediados de 2008, así como a cancelar su licencia ambiental.
- H. Cheminova A/S comparece para solicitar la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de paratión metílico, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2920.11.02 y 3808.50.01 de la TIGIE, originarias de Dinamarca, ya que no existe producción nacional de la mercancía y, por lo tanto, queda insubsistente la necesidad de continuar con la aplicación del régimen de cuotas compensatorias.
- I. Tekchem se encuentra económicamente imposibilitada de seguir pagando las prestaciones de las que gozaban sus trabajadores sindicalizados y, al no haberse logrado acuerdos entre la empresa y el Sindicato Nacional de la Industria Química y Petroquímica, entró en un proceso de huelga que no tiene solución.
- J. Si actualmente Tekchem se encuentra produciendo y comercializando paratión metílico, sólo será durante el lapso que le lleve agotar su materia prima y/o sus existencias. Sin embargo, en dadas estas circunstancias, es natural pensar que esa producción no será suficiente para abastecer la demanda del mercado.

- K. El artículo 3 de la Ley de Concursos Mercantiles establece que la quiebra tiene como finalidad la venta de la empresa del comerciante (Tekchem), de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos. De lo anterior se desprende que ya no hay producción nacional de paratión metílico, ya que Tekchem no cuenta con los medios y recursos necesarios para la fabricación continua de dicha mercancía y no hay indicios que permitan suponer a la autoridad la posibilidad del restablecimiento de la producción nacional de paratión metílico, no sólo en términos laborales, sino también financieros.

Pruebas

10. Para sustentar su dicho presentó:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras participantes en la revisión.
- B. Instrumento notarial 44,016 del 23 de junio de 2006 otorgado ante la fe del notario público 123 del D.F. mediante el que se acredita la legal existencia de Cheminova A/S y el poder otorgado a su representante legal.
- C. Cédula profesional del representante legal.
- D. Notas de la BMV publicadas en la página de Internet www.bmv.com.mx del 14, 24 y 25 de septiembre y 2 y 16 de octubre de 2007, 2 de mayo y 25 de junio de 2008.
- E. Instrumento notarial 16,768 otorgado ante la fe del notario público 12 de Salamanca, Guanajuato, del 22 de mayo de 2008, que contiene fe de hechos que describe la exhibición de banderas de huelga en la planta de Tekchem ubicada en Salamanca, así como declaración de una persona.
- F. Siete fotografías de la empresa Tekchem con banderas de huelga.

11. El periodo de réplicas venció el 29 de octubre de 2008 y nadie presentó contraargumentaciones dentro del periodo previsto para ello.

Requerimientos de información

12. El 19 de noviembre de 2008 la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de la Industria Química y a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo "ANIQ" y "CANACINTRA", respectivamente, que le informaran, de acuerdo con sus registros, qué empresas producen paratión metílico en México y, en su caso, le indicaran el volumen y su participación porcentual en la rama de producción nacional. Ninguna dio respuesta.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

13. Declarada la conclusión del procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 68 párrafo tercero de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), el 2 de diciembre de 2008 la Secretaría presentó su proyecto de resolución a la Comisión de Comercio Exterior. La Comisión sesionó el 17 de diciembre 2008. El Secretario Técnico de la Comisión constató que había quórum y se procedió a tratar los asuntos de conformidad con el orden del día. El representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales expuso de manera oral el proyecto de resolución que previamente se remitió a la Comisión para que lo hiciera llegar a sus miembros. Se sometió el asunto a votación y los integrantes de la Comisión lo aprobaron por unanimidad de votos.

CONSIDERANDOS

Competencia

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V de su Reglamento Interior; 5 fracción VII, 57 fracción III y 68 de la LCE, 99, 100 y 101 del RLCE y 11.2 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

15. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo la "LFPCA" y el "CFPC", respectivamente, estos tres últimos de aplicación supletoria.

La producción nacional no compareció

16. Además de la convocatoria señalada en el punto 21 de la resolución de inicio de esta revisión, la Secretaría notificó personalmente a la empresa Tekchem, pero no compareció. La persona que atendió la notificación manifestó que la empresa estaba en huelga y concurso mercantil.

17. Tampoco comparecieron otros productores nacionales en respuesta a la convocatoria referida.

18. La Secretaría no tiene conocimiento de que pudiera haber otro productor nacional de la mercancía objeto de la revisión. Solicitó a la ANIQ y a la CANACINTRA le informaran si tenían algún otro registrado. Ninguna contestó.

19. La Secretaría constató que las pruebas ofrecidas por Cheminova y Cheminova A/S consistentes en las notas de la BMV estuvieran visibles en la página de Internet www.bmv.com.mx, y las aceptó como pruebas válidas con fundamento en los artículos 85 de la LCE, 1 y transitorio segundo de la LFPCA y 79 y 188 del CFPC. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito visible en la página 113 del Tomo IV, Civil, P.R. TCC de la Novena Época del Apéndice (actualización 2002) del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

INFORMACION PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000.-Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.-26 de junio de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: Epicteto García Báez.

20. El Instrumento notarial 16,768 que contiene fe de hechos sobre la huelga en la planta de Tekchem, ofrecido por las empresas Cheminova y Cheminova A/S, señala:

[. . .enseguida un portón color verde del cual cuelga una bandera de color negro con rojo, luego una barda de color blanco en la cual tiene el nombre de **"TEKCHEM"**, también en color verde, procediendo a entrar a la caseta de vigilancia me atendió un hombre que no quiso proporcionar su nombre, siendo de tez morena, cabello negro con canas y bigote, que mide aproximadamente como un 1.65 un metros(sic), sesenta y cinco centímetros, vistiendo un pantalón de mezclilla en color azul y playera gris con azul en líneas delgadas, por lo que procedo a preguntarte desde cuando no se laboran en esta empresa, contestándome que desde el mes de Septiembre del año 2007 dos mil siete no laboran ni producen y que no pensaban volver a laborar ni a producir.-----

Siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día de la fecha procedo en compañía de la solicitante a trasladarnos al domicilio de la Notaria a mi cargo para redactar el **ACTA DE FE DE HECHOS**, dando Fe de que se llevó a cabo todo lo anterior y de que siendo las 15:10 quince horas, diez minutos del día de la fecha se concluyo el Acta.-----
-----]

21. Dicha documental pública constituye una prueba idónea que aceptó la autoridad con fundamento en los artículos 85 de la LCE, 79, 129 y 130 del CFPC y 1, 46 fracción I y transitorio segundo de la LFPCA. Además, concuerda con las seis fotografías de la empresa Tekchem con banderas de huelga que valoró la autoridad de manera conjunta con las demás pruebas.

22. La autoridad valoró las pruebas presentadas por Cheminova y Cheminova A/S, señaladas tanto en la presente Resolución, como en la resolución de inicio, mismas que constituyen la mejor información disponible de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. Y las consideró adecuadas y suficientes para determinar que no hay indicios sobre la existencia de producción nacional actual de paratión metílico, por tanto, no existen pruebas que justifiquen la aplicación de la cuota compensatoria vigente.

23. Con fundamento en los artículos 6, 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 29, 57 fracción III, 68 de la LCE; y 99 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

24. Se concluye el procedimiento de revisión y con efectos a partir del 9 de septiembre de 2008, se elimina la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de paratión metílico originarias de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, impuesta en la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, y modificada subsecuentemente mediante la resolución a que se refiere el punto 2 de la misma. Esta mercancía se clasifica actualmente en las fracciones arancelarias 2920.11.02 y 3808.50.01 de la TIGIE.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

26. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

27. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

28. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruíz Mateos**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-FF-113-SCFI-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA: PROY-NMX-FF-113-SCFI-2008, PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL-FIBRA (IXTLE) DE AGAVE DE LECHUGUILLA (AGAVE LECHUGUILLA TORR.)- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 33310, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-FF-113-SCFI-2008	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL-FIBRA (IXTLE) DE AGAVE DE LECHUGUILLA (AGAVE LECHUGUILLA TORR.)- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad de la fibra o el filamento ixtle obtenidos de plantas de Lechuguilla (Agave lechuguilla Torr) en la etapa de madurez de cosecha, que se aprovechan, producen o comercializan en el territorio nacional.	

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-K-039-SCFI-2009 y PROY-NMX-K-240-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-K-039-SCFI-2009, SULFATO DE ALUMINIO PARA USO INDUSTRIAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LAS NMX-K-039-1971, NMX-K-121-1971, NMX-K-122-1971, NMX-K-143-1971 Y NMX-K-166-1971) Y PROY-NMX-K-240-SCFI-2009, SILICATO DE SODIO O POTASIO PARA USO INDUSTRIAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LAS NMX-K-240-1970, NMX-K-246-1971, NMX-K-276-1971 Y NMX-K-587-1984).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Química.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico agmarban@cncp.org.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente o al correo electrónico kfernandez@economia.gob.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-K-039-SCFI-2009	SULFATO DE ALUMINIO PARA USO INDUSTRIAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LAS NMX-K-039-1971, NMX-K-121-1971, NMX-K-122-1971, NMX-K-143-1971 Y NMX-K-166-1971).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para el sulfato de aluminio como producto químico para uso industrial, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Este Proyecto de Norma Mexicana aplica al producto denominado sulfato de aluminio para uso industrial que se comercializa en territorio nacional.	

PROY-NMX-K-240-SCFI-2009	SILICATO DE SODIO O POTASIO PARA USO INDUSTRIAL- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LAS NMX-K-240-1970, NMX-K-246-1971, NMX-K-276-1971 Y NMX-K-587-1984).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para el producto denominado silicato de sodio o potasio para emplearse en diferentes aplicaciones industriales, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica al producto denominado silicato de sodio o potasio para uso industrial que se comercializa en territorio nacional.	

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Proyecto de autorización para la constitución de una cámara de industria específica con circunscripción nacional, que represente al sector de la educación superior particular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6 y 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 15, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emite el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION DE UNA CAMARA DE INDUSTRIA ESPECIFICA CON CIRCUNSCRIPCION NACIONAL, QUE REPRESENTA AL SECTOR DE LA "EDUCACION SUPERIOR PARTICULAR"

1. La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. solicitó de la Secretaría de Economía autorización para constituir una cámara de industria específica con circunscripción nacional, respecto al sector de la educación superior particular.
2. En razón de que se cumple con lo estipulado por el artículo 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con fundamento en el artículo 12, fracción III, del citado dispositivo legal, se publica el siguiente:

"PROYECTO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3, 6, 12 y 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y 15, fracción XXIV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, se autoriza la constitución de una cámara de industria específica que represente al sector de la educación superior particular.

SEGUNDO. La cámara de industria específica que se autoriza tendrá una circunscripción nacional."

3. Quienes tengan interés jurídico en este proyecto, podrán presentar comentarios ante esta Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.
4. Se pone a disposición de los interesados el expediente que contiene los antecedentes. El expediente podrá ser consultado en el domicilio que se indica en el numeral siguiente.
5. Los comentarios deberán ser presentados por escrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien, en las representaciones federales de esta dependencia.
6. Los comentarios deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico de la o las personas que los presenten.
7. La representación de las personas morales que presenten comentarios deberá acreditarse mediante instrumento otorgado por fedatario público. La representación de las personas físicas se acreditará a través de una carta poder, expedida ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2009.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

(R.- 284290)